



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez la presente solicitud de alimentos presentada por la señora Ingrid Johanna Méndez Santero, mediante apoderado judicial, en representación de sus menores hijos de iniciales KAAM y TAM, contra el señor Armando Arturo Arrazola Ramos. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 27 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00045
PROCESO/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE/ INGRID JOHANNA MENDEZ SANTERO
DEMANDADO/ ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS

San Antonio de Palmito, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora Ingrid Johanna Méndez Santero, actuando mediante apoderada judicial y en representación de sus menores hijos de iniciales KAAM y TAM, presenta demanda de fijación o aumento de cuota alimentaria en contra del señor Armando Arturo Arrazola Ramos.

Dicho libelo fue objeto de reparto, correspondiéndole el radicado No. 2020-00045. Sin embargo, al analizar el mismo se advierte que se trata en realidad de un pedimento de aumento de cuota alimentaria, como quiera que en este despacho se homologó la cuota que por ese concepto de fijó en la Comisaría de Familia de este municipio hace más de 10 años, bajo el radicado 2010-00016

Es así que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, según los cuales este tipo de solicitudes se tramitaran ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, mediante el proceso verbal sumario, se hace necesario decretar su admisión e impartir el trámite correspondiente¹.

Ahora bien, este trámite se seguirá en el expediente radicado bajo el No. 2010-00016, por ser este el que inicialmente se llevaba en el despacho.

De otro lado, solicita la apoderada judicial se decrete como alimentos provisionales a favor de los menores KAAM y TAM, la suma equivalente al 40% de lo que

¹ Respecto al trámite a impartir a las peticiones como estas que deben tramitarse ante el mismo juez y en el mismo expediente en que se fijó cuota alimentaria la Corte Suprema de Justicia señaló en sentencia STC27-2018 de 17 de enero de 2018, lo siguiente:

"Si bien el inciso 6 del artículo 397 ibídem estableció reglas especiales para las peticiones de incremento, disminución o exoneración de alimentos, indicando que las mismas se tramitaran ante el mismo Juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia lo cierto es que ello no se desligó del trámite del proceso verbal sumario que se deberá impartir al mismo, tal como quedó visto en el canon 390 del aludido estatuto Procesal" .

mensualmente devenga el demandado como docente del Centro Educativo San Martin en el municipio de San Antonio de Palmito.

Advirtiéndolo la Judicatura que en el caso bajo examen se dan los presupuestos consagrados en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, como quiera que está demostrado, con los registros civiles de nacimientos aportados, el vínculo que origina la obligación alimentaria, se decretaran alimentos provisionales.

Sin embargo, estos se limitarán al 15% del salario devengado mensualmente por el demandado. Ello, por cuanto está acreditado en el expediente que existe una orden de pago permanente en favor de los menores KAAM y TAM por valor de \$80.000 mensuales que fue la cuota de alimentos fijada por las partes en el año 2010.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de aumento de cuota alimentaria presentada por señora Ingrid Johanna Méndez Santero, en representación de sus menores hijos de iniciales KAAM y TAM, contra el señor Armando Arturo Arrazola Ramos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Continúese este trámite al interior del proceso radicado bajo el 2010-00016, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Decrétese el pago de alimentos provisionales, a favor de los menores KAAM y TAM y a cargo del señor Armando Arturo Arrazola Ramos, por la suma equivalente al 15% del salario devengado mensualmente por el demandado en su condición de docente del Centro Educativo San Martin en el municipio de San Antonio de Palmito.

Ofíciase en tal sentido al tesorero – pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre para que se sirva hacer las respectivas retenciones y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de este municipio, a nombre de la señora Ingrid Johanna Méndez Santero, quien será depositaria de los mismos.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Daniela Andrea Medrano Durango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.864.909 y Tarjeta Profesional No. 293.146 del CSJ para actuar dentro del presente proceso en defensa de los intereses de la demandante, conforme al poder que le fuese conferido.



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez